Enlace a Legislación Relacionada

LEY QUE DECLARA EL 20 DE FEBRERO DE CADA AÑO, DÍA DE LA AMISTAD ENTRE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y EL JAPÓN

LEY N°. 964, aprobada el 24 de octubre de 2017

Publicada en la Gaceta, Diario Oficial N°. 207 del 31 de octubre de 2017

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, hace saber:

Que,

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua

Ha ordenado lo siguiente:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que conforme a lo establecido en nuestra Constitución Política, Nicaragua fundamenta sus Relaciones Internacionales en la Amistad, Complementariedad y Solidaridad entre los Pueblos y la Reciprocidad entre los Estados.

II

Que el 20 de febrero de 1935, representa una fecha histórica que Conmemora el inicio de las Relaciones Diplomáticas entre la República de Nicaragua y el Japón, con el nombramiento del Primer Ministro Plenipotenciario del Japón acreditado en Nicaragua, cumpliéndose así, 82 años de intercambios culturales, científicos, tecnológicos y económicos, los que en la última década se han fortalecido.

III

Que con el fin de fortalecer estos lazos de Amistad y Cooperación que se han caracterizado por la Solidaridad y Reciprocidad entre Nicaragua y el Japón, es necesario Declarar el 20 de febrero de cada año como *Día de la Amistad entre la República de Nicaragua y el Japón.*

Fuente: http://www.leybook.com/doc/21730

POR TANTO

En uso de sus facultades

HA DICTADO

La siguiente:

LEY N°. 964

LEY QUE DECLARA EL 20 DE FEBRERO DE CADA AÑO, DÍA DE LA AMISTAD ENTRE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y EL JAPÓN

Artículo 1 Declárese el 20 de febrero de cada año *Día de la Amistad entre la República de Nicaragua y el Japón,* en Conmemoración a los 82 años de Relaciones Diplomáticas, Fraternas, Amistosas y de Cooperación recíproca que se han venido consolidando entre ambas naciones.

Artículo 2 La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortes,** Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam,** Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete. **Daniel Ortega Saavedra.** Presidente de la República de Nicaragua.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/21730